



* 2 0 1 5 2 0 4 0 0 6 2 7 3 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20152040062731

Fecha: 16/04/2015 12:45:06 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor
MARIO JESUS RIASCOS BELALCAZAR
marij.56@hotmail.com

Ref.: Solicitud de respuesta. Rad. 20159000056302 de 24 de marzo del 2015.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, respetuosamente le informo que de acuerdo a las averiguaciones adelantadas por el Grupo de Servicio al Ciudadano, se pudo constatar que la petición de consulta elevada por usted el día 17 de febrero de 2015, se radicó con el número 20152060030262 y se asignó por competencia a la Dirección Jurídica, la cual emitió concepto en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, dando respuesta mediante comunicado externo No. 20156000052261 del 30 de marzo de 2015, oficio suscrito por la doctora Claudia Patricia Hernández León - Directora Jurídica y enviado a la dirección de correo electrónico por usted suministrada; esto es, mriascos@huv.gov.co

Es importante recordar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984 (*En aplicación de lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto de 28 de enero de 2015 – Radicación interna: 2243 / Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00*), las peticiones de consulta deberán resolverse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO NÚÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Copia del concepto No. 20156000052261 en dos (2) folios.

Rodrigo Bernal Parra/Luis Fernando Nuñez

204.34.2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156009052261

Fecha: 30/03/2015 11:45:40 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor:
MARIO RIASCOS
E-mail: mriascos@huv.gov.co

REF. EMPLEOS. Elección gerente de una Empresa Social del Estado. **RAD. 20152060030262 del 17 de febrero de 2015.**

Respetado Señor:

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma a partir del siguiente planteamiento jurídico:

PLANTEAMIENTO JURIDICO:

¿En caso de vacancia definitiva del Gerente de una ESE, cual es el periodo del Gerente que lo reemplace?

FUENTE FORMAL:

- Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

ANÁLISIS:

Para abordar el planteamiento jurídico es indispensable realizar un análisis sobre el nombramiento de los gerentes de una ESE.

Al respecto, la Ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 28. De los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del periodo del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

(Nota: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181 de 2010, en el entendido de que la terna a la que se refiere deberá ser conformada por los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos; de que el nominador de cada empresa social del Estado deberá designar en el cargo de gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje; y de que el resto de la terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero.)

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el periodo del gerente seleccionado culminará al vencimiento del periodo institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo periodo, el Presidente de la República o el jefe de la administración Territorial a la que pertenece la ESE, designará gerente. (...) (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 72. Elección y evaluación de directores o gerentes de hospitales. La junta directiva de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el director o gerente de la entidad, durante el periodo para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado. Dicho plan contendrá, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Protección Social. El plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio de la Protección Social. La evaluación insatisfactoria de dichos planes será causal de retiro del servicio de Director o Gerente para lo cual se deberá adelantar el proceso que establezca en la presente Ley. En caso de que el cargo de Director o Gerente de una Empresa del Estado esté vacante a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes se iniciará un proceso de concurso público para la su (sic) elección.

La Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse al candidato con mayor puntuación, se continuará con el segundo y de no ser posible la designación de éste, con el tercero."

De acuerdo con lo anterior, el Gerente de una Empresa Social del Estado - ESE del nivel territorial es un empleado público de periodo fijo, nombrado por periodos institucionales de

cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo del Presidente de la República o del Jefe de la entidad territorial, según el caso.

En caso de vacancia absoluta del gerente de una ESE, deberá adelantarse el mismo proceso de selección, y el periodo del gerente seleccionado culminará al vencimiento del periodo institucional.

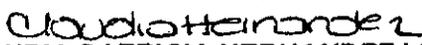
Se precisa, que cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo periodo, el Presidente de la República o el jefe de la administración territorial a la que pertenece la ESE, designará al gerente.

CONCLUSIONES:

1. Con base en lo anterior esta Dirección considera que el Gerente de una Empresa Social del Estado - ESE del nivel territorial es un empleado público de periodo fijo, nombrado por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo del Presidente de la República o del Jefe de la entidad territorial.
2. Cuando se presenta una vacante absoluta del gerente de una ESE, deberá adelantarse el mismo proceso de selección para nombrar un nuevo gerente, el cual será nombrado por el tiempo que falta para culminar el periodo institucional. Así las cosas, el periodo para el cual es nombrado un Gerentes de una ESE es institucional y no personal.
3. Por consiguiente, se considera que así no se establezca el periodo a ejercer como gerente en la respectiva convocatoria o en el acto de nombramiento, deberá entenderse que este culminará al vencimiento del periodo institucional, de conformidad con lo señalado el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

HH Francisco Gómez. MLHM
600.4.8.